

AGUEERA

Asociación Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina

EDELAP-EDEN-EDEA_EDES

Audiencia Pública 12/12/2017

Resolución OCEBA Nº 316/2017

Posición de AGUEERA

AGUEERA es la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina. Nuestros socios representan el 70% de la demanda de los Grandes Usuarios. Varios de ellos poseen plantas productivas en áreas de la provincia de Buenos Aires.

Rescatamos la importancia de la realización la audiencia pública y la existencia de un expediente digitalizado con acceso al público, lo que promueve la participación ciudadana en la toma de decisiones. **Pero debemos mencionar que dicho expediente sólo incluye la convocatoria, sin exponer el OCEBA un detalle del tema a tratar hoy.**

La pretensión de nuestra Asociación (como representante de los Grandes Usuarios), de tener un fácil acceso a la información encuentra sobrados fundamentos en lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo de agosto de este año en los autos “Centro de Estudios para la promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo”. En dicho fallo la CSJN no sólo estableció que la realización de la audiencia pública previa es un requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas, conforme al artículo Nº 42 de la Constitución Nacional (en el cual se prevé la participación de los usuarios en los servicios públicos), sino que también estipuló las condiciones de realización de dichas Audiencias a fin de que los derechos constitucionales no se tornen en meramente “ilusorios”.

En efecto, en los considerandos 18 y 19 del fallo aludido se sostuvo que la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida, porque la Constitución Nacional garantiza la participación ciudadana previa en instancias públicas de discusión y debate, y ese aporte debe ser ponderado por el Poder Ejecutivo cuando fija el precio del servicio. Fijando además condiciones para la realización de Audiencias Públicas. **En primer término, todos los usuarios tienen derecho a recibir de parte del Estado información adecuada, veraz e imparcial en forma previa a la realización de las audiencias.**

Esta falta de compromiso con la información se evidencia también en la falta de publicación de los cuadros tarifarios, algo que ha ocurrido a lo largo de todo este año, incluyendo distintos cargos que se aplican a la demanda como ser ajustes y retroactivos.

El presente documento se enfocará en los siguientes puntos:

- Tarifas
- Subsidios cruzados
- Temas pendientes:
 - Costo de Energía no Suministrada
 - Inversiones Comprometidas
 - Ampliación de suministros existentes

- **Tarifas**

Como ya lo hemos manifestado en las últimas audiencias y en informes elevados a las autoridades, las tarifas de las distribuidoras de provincia de Buenos Aires se encuentran entre las más caras del país.

Ante la ausencia de información en el expediente, hemos realizado en AGUEERA una estimación de las nuevas tarifas para usuario pleno y peaje incluyendo los nuevos precios estacionales. Esas tarifas se comparan luego con:

1. Distintas distribuidoras del país.
2. Tarifas de otros países
3. Tarifas vigentes a 2001 actualizadas a la fecha.

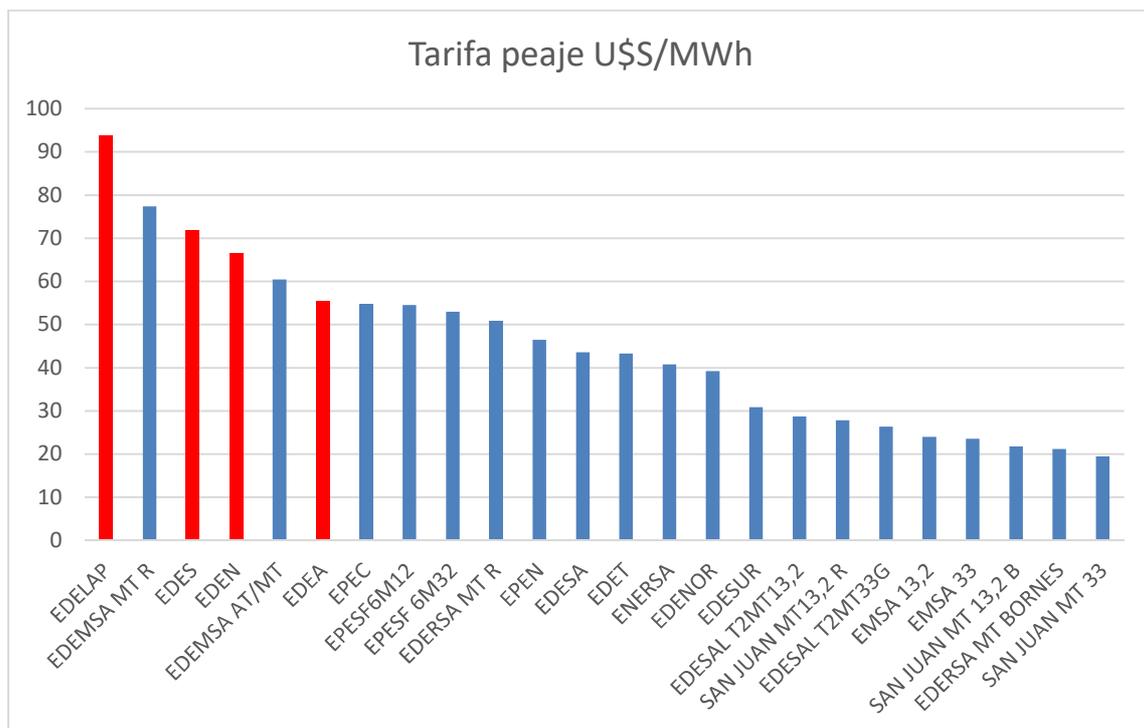
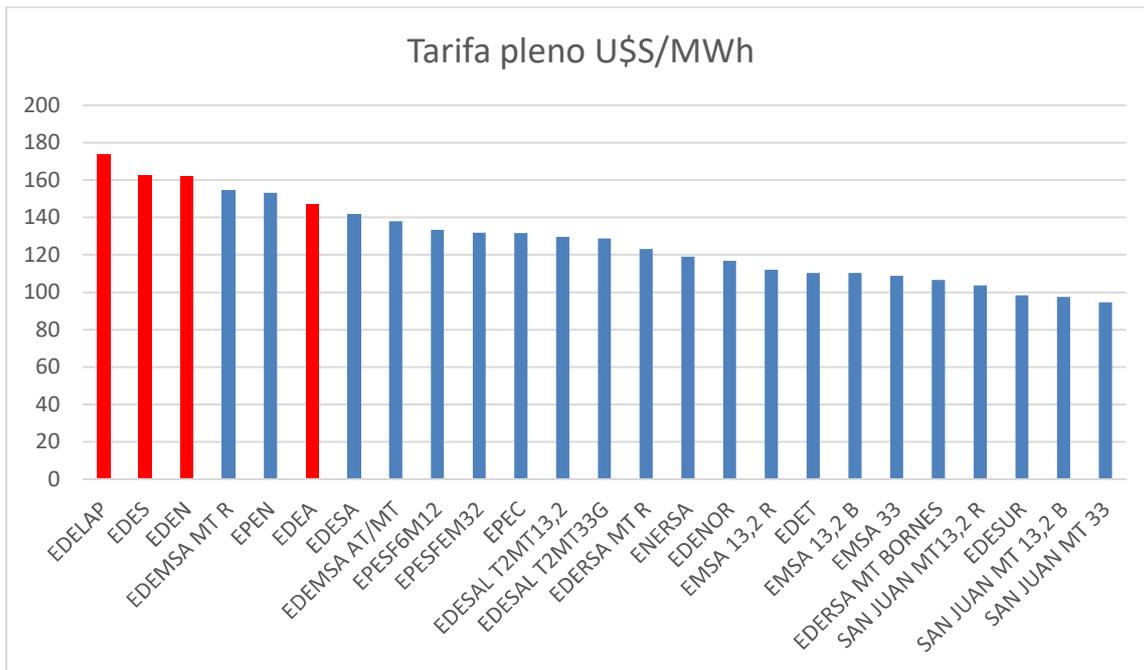
Estimación de los nuevos cuadros tarifarios

A las tarifas autorizadas por resolución 419/17 para diciembre del corriente se aplica un ajuste (estimado en 17%) establecido por art. 40 de la misma resolución. A esos cuadros tarifarios resultantes se agrega la variación del precio estacional y los nuevos cargos de transporte establecidos por res MINEM 1091/17 y res MINEM 1085/17. Esto arroja los siguientes valores medios para usuarios con las siguientes características:

USD/MWh	Edelap	Eden	Edes	Edea
T3 MT pleno, FU: 40%	173,7	162,1	162,5	147,0
T3 MT peaje, FU: 40%	94,0	66,7	71,8	55,4

1. Comparación con las distintas distribuidoras del país.

Si estas tarifas se comparan con las correspondientes a las restantes distribuidoras del país, -también con el nuevo precio estacional y cargos de tpte- encontramos:



Como se observa, se lleva a las tarifas de industrias y empresas de servicios de la provincia de Buenos Aires a valores muy superiores al resto del país.

2. Comparación con tarifas de otros países

Cabe mencionar que estas tarifas no sólo son altas si se las compara con el resto del país. También son superiores a las tarifas de distintos países.

A modo de ejemplo, se exponen los resultados del estudio contratado por AGUEERA a un consultor independiente (Macroconsulting) sobre tarifas. El estudio contiene el relevamiento y comparación de las tarifas de electricidad durante el año 2016 para distintos tipos de usuarios y para los siguientes países: Alemania, Brasil, Colombia, Estados Unidos, México, Rumania y Turquía, contrastadas con las correspondientes a Argentina.

Se incorpora a estos resultados las nuevas tarifas de la provincia de Bs As.

Tarifas sin impuestos (USD/MWh) - 2016

Categoría/Usuario	Audiencia Dic 2017				Macroconsulting 2016								
	Prov. Bs As.				Argentina	Promedio s/Arg.	Alemania	Brasil		Colombia	México	Rumania	Turquía
	EDEA	EDEN	EDES	EDELAP				RGS	SP				
Industrial MT Pleno	147	162,1	162,5	173,7	104,2	79,9	79,5	109,6	106,8	61	60,2	71,4	71

RGS: Río Grande Do Sud SP: San Pablo

3. Comparación con las tarifas vigentes a 2001 actualizadas a la fecha.

USD/MWh T3 MT peaje, FU: 40%	Tarifas 2001	Tarifas 2001 actualizadas a 2017	Tarifa 2017
Edea	23,42	33,2	55,4
Eden	24,71	35,0	66,7
Edes	21,01	29,8	71,8
Edelap	12,47	17,7	94,0

Criterio de ajuste: Inflación EEUU 2017-2001 42%

- **Subsidios cruzados**

En su momento, cuando se definieron las tarifas resultantes de la RTI, no se detallaron los criterios técnicos de traslado a tarifas de los costos de las distribuidoras. No se observa del análisis anterior que se están asignando tarifas eficientes según criterios técnicos, perjudicando a usuarios intermedios y grandes (comercios, empresas de servicios, industrias, etc).

En ese sentido, queremos recordar que la ley N° 24.065 en su artículo N° 42 establece que:

En ningún caso los costos atribuibles al servicio prestado a un usuario o categoría de usuarios podrán ser recuperados mediante tarifas cobradas a otros usuarios.

En definitiva, el conjunto normativo vigente establece que cada categoría tarifaria debe afrontar los costos para abastecerla. En los expedientes están las curvas de carga

por categoría tarifaria, de lo que se pueden determinar los factores de uso de la red y por ende las tarifas de cada usuario.

- **Temas pendientes:**

- Costo de Energía no Suministrada
- Inversiones Comprometidas
- Ampliación de la infraestructura existente

Costo de Energía no Suministrada (CENS)

El Art 2 de la resolución 419/17, se le encomendó al Comité de Ejecución del proceso de Revisión Tarifaria la readecuación de los Contratos de Concesión y sus Anexos dentro de un plazo de 180 días.

Dentro de los Anexos que debían ser readecuados, se encuentra el Subanexo D, el cual regula las normas de calidad del servicio público y sanciones.

Esta tarea no se ha implementado, por lo que no se actualizó el Costo de Energía no Suministrada, que es el monto de la penalidad que se aplica a las distribuidoras en caso de mala calidad de servicio. Esta señal orienta las inversiones de las empresas distribuidoras.

Oportunamente, el valor del CENS indicado por el OCEBA en esa RTI para los usuarios T2 o T3 era de 20 \$/KWh. Según informara la Dirección provincial de la Energía a las empresas, este valor surgía de multiplicar por 46 el Costo Variable en Punta para un usuario T3 en Baja Tensión con consumo menor a 300 kW. Este valor fue utilizado para el cálculo del cuadro tarifario. Sin embargo, nunca fue implementado en los Anexos de los Contratos de Concesión.

Por lo tanto, las tarifas desde 2001 se han incrementado, por ejemplo en el caso de usuarios industriales, más de 30 veces. Las penalidades siguen congeladas.

Actualmente, el valor del CENS establecido por el Subanexo D se detalla en la siguiente tabla:

	Valores vigentes entre 1993 y 2001 por contrato de concesión U\$S/KWh		Valores previstos en la RTI \$/kWh		Valores vigentes 2017 \$/KW
	EDELAP	EDEN EDES EDEA	EDELAP, EDEN, EDES y EDEA (Propuesto para el cálculo de los Cuadros Tarifarios)	EDENOR y EDESUR (Res ENRE Nº 463/16)	EDELAP, EDEN, EDES y EDEA
T1R - TIG - T1AP	1,4	1,5	8	21	1,5
T2 BT y T3 BT	2,27	2	20	34	2
T3 MT/AT	2,71	2	20	41	2

Estos nuevos valores en \$/kWh son muy inferiores a los previos en USD/kWh ajustados por la devaluación, inflación local y mucho menor si se los ajusta por el incremento en los cuadros tarifarios desde el año 2001.

Para agravar aún más las consecuencias del bajo costo de la CENS, las distribuidoras proponían contar con un beneficio adicional durante los primeros 9 semestres llamado **“sendero de evolución de atenuación del CENS”**

Semestre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Factor de atenuación del costo de la CENS (%)	50	50,40	51,60	53,60	56,60	60,90	66,70	74,50	85,20	100

Cabe recordar que los contratos de concesión establecen la obligación irrestricta de las empresas Distribuidoras de atender toda la demanda que provenga de sus usuarios conforme al nivel de calidad exigido, para lo cual están obligadas a asegurarse suficiente oferta de energía, no pudiendo invocar el abastecimiento insuficiente de energía eléctrica como eximente de responsabilidad. La obligación de asegurar suficiente producción conlleva asegurar, también, suficiente capacidad de transporte.

Las Distribuidoras en su carácter de concesionarias de un servicio público, y últimas responsables del abastecimiento de electricidad, deben realizar toda la actividad necesaria para evitar que las interrupciones afecten el servicio a los usuarios finales, en virtud de su obligación de resultado.

Entendemos que la readecuación de los Contratos de Concesión y sus Anexos son de vital importancia para los Grandes Usuarios. Además, entendemos que el valor de la energía no suministrada establecida por el OCEBA no sería razonable ni prudente ya que deja a los usuarios en una situación de absoluta indefensión ante restricciones del suministro.

Inversiones Comprometidas

En la Resolución 419/17 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se hace mención a los compromisos de las distribuidoras para realizar inversiones. Estos compromisos debían ser programados en forma anual y controlados adecuadamente.

En la misma resolución, se estipula en el Art.3 un plazo de 180 días, para que el Comité de Ejecución del proceso de Revisión Tarifaria Integral diseñe, implemente y controle el sistema de seguimiento de la ejecución de inversiones. Sería importante publicar los avances en la materia.

Ampliación de la infraestructura existente

Cuando los usuarios solicitan una ampliación de la infraestructura existente para ampliar sus consumos, deben abonar una “contribución de obra” igual a la totalidad (100%) del

costo de la obra que se deba construir (Reglamento de Suministro- ART 12: Régimen de extensión y Ampliación de Redes). Obra que luego de finalizada pasa a formar parte de la red del Distribuidor. Entendemos que con nuevas tarifas las empresas tienen los recursos y la capacidad para financiar estas obras sin solicitar contribuciones a los usuarios.

En resumen

Entendemos sin duda se debe alcanzar un sector eléctrico sustentable, pero teniendo en cuenta que la energía es un bien esencial, estratégico e insustituible.

Las empresas que componen AGUEERA pertenecen en su mayoría al sector privado y entendemos que ninguna actividad puede desarrollarse si no se cubren los costos. Pero estos deben ser costos eficientes según criterios técnicos sin estar influenciados por otros factores. Esto no se evidencia de la comparación de las tarifas tanto con otras distribuidoras en el país, como en otros países ni tampoco la actualización de las tarifas vigentes en 2001.

Creemos también oportuno remarcar que todavía hace falta actualizar por ejemplo,

- el Subanexo D, referente a “Normas de calidad del servicio público y Sanciones”, con valores de Costo de Energía No Suministrada (penalidades) ante incumplimientos que deben ajustarse a la par de los ingresos de las distribuidoras.
- Publicar el plan de inversiones obligatorias a ejecutar por las empresas y su control.
- Definir el régimen conexión de nuevos usuarios ó ampliación de suministros existentes.

Remarcamos que las tarifas eléctricas hacen a la competitividad, la realización de inversiones y por ende al nivel de empleo de la industria productora de bienes y servicios radicada en la provincia de Buenos Aires.

Muchas gracias.